



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
 MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2019-00169 00
PROCESO	DEMANDA DE RECONVENCIÓN VERBAL - DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO-
DEMANDANTES	1.-WILSON DARÍO VARGAS BERNAL 2.- MARGARITA ROSA BERNAL VÉLEZ CC. 42.769.422 3.- ALONSO BERNAL VÉLEZ 4.- JAIME BERNAL VÉLEZ CC. 70.517.612 5.- MATILDE EUGENIA BERNAL VÉLEZ CC. 42.820.986
DEMANDADA	1.- LUZ MERY MONTOYA MONTOYA CC. 42.894.711 2.- PERSONAS INDETERMINADAS
AUTO	NO PROCEDE DECLARATORIA DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN REQUIERE GESTIÓN DE PARTE

No procede la solicitud de declarar desistimiento tácito de la demanda de reconvencción. Para la fecha de presentación del memorial contentivo de la petición, 23 de febrero/2021, no se había agotado el término del requerimiento¹ para acreditar el cumplimiento la carga procesal impuesta a los demandantes en reconvencción. Téngase en cuenta que el auto de requerimiento fue notificado por **Estados Electrónicos** del 26 de enero/2021.

No obstante, como se advierte que efectivamente no se ha allegado la publicación del edicto emplazatorio, se reitera requerimiento a los demandantes en reconvencción para el cumplimiento de esta carga procesal, so pena de decretar desistimiento tácito de la acción.

Igualmente, se le recuerda a estos demandantes y a su apoderado, que es su deber: *“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”* (Numeral 6° del artículo 78 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

JOSE MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ

9

¹ Numeral 1° artículo 317 Código General del Proceso: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”*